

A.2.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SISTEMA DE PAGOS FRACCIONADOS DE RECIBOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO

Disposición Preliminar

El Ayuntamiento de Burjassot, de acuerdo con dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, General Tributaria, regula el procedimiento de pagos fraccionados de recibos de vencimiento periódico mediante cuenta corriente que se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

TITULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Aspectos generales

El Sistema de pagos fraccionados de recibos de vencimiento periódico (SEPP) se establece con la finalidad de facilitar el pago de los tributos, ya que permite al sujeto pasivo el pago prorrateado de sus obligaciones tributarias a lo largo del año, con una regularización final en el mes de octubre. El Sistema de pagos fraccionados de recibos de vencimiento periódico es voluntario y gratuito, y determinará el pago por domiciliación bancaria de todas las deudas tributarias susceptibles de ser incluidas en esta modalidad de pago.

Artículo 2.- Objeto

Podrán acogerse al Sistema de pagos fraccionados de recibos de vencimiento periódico (SEPP) todos los sujetos que aparezcan como titulares de las obligaciones tributarias (recibos) y expresamente lo soliciten. Las deudas tributarias que se pueden incluir en el SEPP son las exigibles por los siguiente tributos:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rustica.
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- d) Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (vados).

TITULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 3.- Solicitud

La solicitud de acogerse al SEPP deberá realizarse por escrito, en impreso normalizado, en el que deberán contenerse los siguientes datos:

- a) Identificación del sujeto pasivo titular del recibo u obligación tributaria: nombre, apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal, domicilio fiscal.
- b) Relación de tributos que deberán ser todos aquellos relacionado en el epígrafe anterior respecto de los que el interesado tenga la condición de sujeto pasivo titular del recibo.
- c) Datos para la domiciliación bancaria. Estos datos tendrán efecto exclusivamente para el SPVP, salvo que el documento de domiciliación se indique el interés de hacerlo extensivo a otras domiciliaciones anteriores.

Artículo 4.-



No podrán acogerse al SEPP los sujetos pasivos que tengan deudas pendientes de pago en vía ejecutiva en la fecha de la solicitud, salvo que estuviesen recurridas y garantizadas, o salvo que se hubiera reconocido un aplazamiento o fraccionamiento de pago.

Artículo 5.-

Sólo podrán incluirse en cada solicitud de SEPP las deudas de un mismo sujeto pasivo y de un único período impositivo.

Artículo 6.- Gestión y cobro

- 1. La deuda total estimada correspondiente a todos los tributos acogidos al SEPP, se prorrateará en siete cuotas.
- 2. El importe de los recibos de los tributos, objeto de la presente ordenanza fiscal, de los que sea sujeto pasivo el titular de la cuenta corriente, a anotar en el debe de la misma, se obtiene tomando los datos actualizados de los padrones del ejercicio anterior, mediante la confección de una simulación de los mismos, resultado de aplicar los porcentajes legalmente establecidos y los aprobados por el propio Ayuntamiento mediante la oportuna modificación de las ordenanzas fiscales correspondientes. Dicho importe tiene el carácter de provisional.
- 3. El importe provisional de las fracciones se obtendrá dividiendo el importe a que hace referencia el apartado anterior entre siete.
- 4. El pago del importe de las fracciones tendrá el carácter de "a cuenta" y la característica de infraccionable e inaplazable.
- 5. Una vez aprobados los padrones, se determinará, definitivamente, el importe de los recibos de los tributos, objeto de la presente ordenanza fiscal, procediéndose a la regularización de la cuenta corriente cuando el importe definitivo sea diferente al provisional, y, reconociendo, en su caso, un derecho de crédito derivado de la devolución de ingresos indebidos por el exceso satisfecho hasta entonces.
- 6. El cobro de las cuotas prorrateadas se realizará por cargo en la cuenta corriente del sujeto pasivo señalada al efecto, en las siguientes fechas:
 - 1ª cuota el 5 de Febrero o inmediato hábil posterior.
 - 2ª cuota el 5 de Marzo o inmediato hábil posterior.
 - 3ª cuota el 5 de Abril o inmediato hábil posterior.
 - 4ª cuota el 5 de Mayo o inmediato hábil posterior.
 - 5ª cuota el 5 de Junio o inmediato hábil posterior.
 - 6ª cuota el 5 de Julio o inmediato hábil posterior.
 - 7ª cuota el 5 de Octubre o inmediato hábil posterior.

Artículo 7.-

Suprimido

Artículo 8.- Cancelación y baja voluntaria.

- 1. El impago de una cuota determinará la cancelación automática de este sistema de pago, sin necesidad de notificación alguna por parte del Ayuntamiento.
- 2. No se producirá la cancelación automática si se regulariza la situación efectuando el ingreso antes del día 20 del mes del impago.
- 3. Así mismo quienes estuvieran adheridos a este sistema voluntario de pago podrán decidir en cualquier momento la baja voluntaria del mismo.
- 4. La cancelación y baja voluntaria supondrán la exclusión automática de los recibos de padrón generados hasta la fecha incluidos en el sistema de cobro, así como, la obligación de pago de los mismos en la situación que les corresponda, pudiendo estar en periodo voluntario o ejecutivo, lo que vendrá determinado por el momento en el que se curse la cancelación o baja



5. Para cumplir con esta exigencia el sujeto pasivo deberá acudir al departamento de recaudación para obtener las cartas de pago y notificársele, en su caso, la providencia de apremio.

Artículo 9.-

La solicitud de acogerse al SEPP supondrá la concesión automática del mismo, siempre que se reúnan los requisitos y se cumplan las condiciones establecidas en esta ordenanza. Una vez solicitado y concedido el SEPP se aplicará en ulteriores ejercicios salvo renuncia expresa por parte del interesado.

Artículo 10.-

- 1. Se podrá solicitar la apertura de la cuenta corriente, iniciándose el procedimiento de pago fraccionado de los recibos de los tributos, objeto de la presente ordenanza fiscal, de los que sea sujeto pasivo, a instancia de parte, mediante presentación de la correspondiente solicitud, en cualquier momento, hasta el 15 de diciembre de cada ejercicio, o inmediato día hábil posterior, surtiendo efecto en el ejercicio siguiente al de la solicitud.
- 2. Una vez solicitada la apertura de la cuenta corriente tendrá una vigencia indefinida y se entiende prorrogada, automáticamente, reaperturándose en los ejercicios sucesivos.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2003, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ordenanza General de Inspección del Ayuntamiento de Burjassot, y demás normas vigentes en materia de Haciendas Locales.

Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincial, permaneciendo en vigor hasta su modificación de derogación expresa.

- Aprobación provisional: Pleno de 17 de julio de 2012.
- Publicación anuncio aprobación provisional:
 - Diario Levante: 24 de julio de 2012.
 - BOP: Nº 171 de 19 de julio de 2012.
- Certificación de no alegaciones: 27 de agosto de 2012
- Publicación texto integro en el BOP: 207 30 de agosto de 2012

Modificaciones

- Artículo primero y letra b) del artículo tercero: BOP № 38 14 de febrero de 2013.
- Apartado segundo del artículo sexto: BOP Nº 310 31 de diciembre de 2014.
- Artículos 1, 2, 6, 8 y 10: BOP № 2 3 de enero de 2018.

Derogaciones:

- Apartado quinto del articulo sexto: BOP Nº 241 16 de diciembre de 2016.
- Artículo séptimo: BOP Nº 2 3 de enero de 2018.